



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 250 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Lunes 28 de Agosto de 2023

No. 157

SUMARIO

	Pág.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Novena Modificación al PAC 2023.....	7714
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Licitación Selectiva No. 038-2023.....	7714
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 010-2023.....	7714
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Licitación Pública No.138-2023.....	7715
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	
Licitación Pública No.18-2023.....	7715
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Resolución Ejecutiva No. 047-2023.....	7715
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
Licitación LS No. 03-2023-DOSA-ENATREL.....	7717
Concurso Público Internacional No. CPI-SBCC-002-2022-PNESER.....	7717
Concurso Público Internacional No. CPI-SBCC-003-2022-PNESER.....	7718
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	7719
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Agraria Aviso de Convocatoria.....	7719
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León Licitación Selectiva No. UNAN-León-DAC-LS-33-2023.....	7720
Títulos Profesionales.....	7720

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2023-02465 – M. 36368630 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se ha publicado en el portal www.nicaraguacompra.gov.ni el siguiente proceso de Contratación:

No. Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación	Financiamiento
138-2023	Licitación Pública	Construcción de muro y cerca perimetral del MARENA en Managua	Rentas del Tesoro (Fuete 11)

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria Pliego de Base y Condiciones: Portal www.nicaraguacompra.gov.ni y Unidad de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento físico deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en la cuenta en Córdoba No.100236494 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a.m. 12:00 md y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m.

Managua, lunes 28 de agosto del año 2023. (F) **Cro. José Daniel Ponce**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones del MARENA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 2023-02485 – M. 36409225 – Valor C\$ 95.00

AVISO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 18-2023 CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL CDT BERNARDINO DIAZ OCHOA.

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del día 28 de agosto de 2023, en el portal único de contratación, el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA No. 18-2023 CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL CDT BERNARDINO DIAZ OCHOA.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gov.ni.

(f) Helen García Mendoza, Responsable Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2023-02515 – M. 36711754 – Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 047- 2023
DECLARATORIA DE ALERTA FITOSANITARIA
Y APLICACIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS
PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENTRADA,
DISEMINACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL
CARACOL GIGANTE AFRICANO,
(*Achatina fulica* Bowdich, 1822)**

RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece que son funciones del Instituto entre otras, formular, dirigir e implementar los planes de emergencia fitosanitaria con los organismos nacionales, regionales e internacionales competentes en la materia de que se trate.

II

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de conformidad con su ley creadora, normar, regular e implementar las acciones fitosanitarias que conlleven la normación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria del país.

III

Que la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 59 del 26 de marzo de 2020, establece en su artículo 9, numeral 7, que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) es la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país en los términos que establece la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como ejercer la calidad de contraparte técnica de dicha Convención en el ámbito nacional, y demás organismos internacionales,

regionales y nacionales de terceros países en materia fitosanitaria.

IV

Que como autoridad de aplicación de la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, en su artículo 9, numeral 10, corresponde al IPSA coordinar, establecer y ejecutar todas las regulaciones y medidas fitosanitarias necesarias para la debida prevención o el control de las plagas, a fin de evitar su entrada, establecimiento, diseminación en el territorio nacional, así como sus potenciales impactos económicos, sociales y ambientales.

V

Que el artículo 4, numeral 3 de la Ley N° 1020 Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, indica que toda persona natural o jurídica, debe cumplir obligatoriamente con las regulaciones y medidas fitosanitarias establecidas por el IPSA para la prevención, el control o la erradicación de plagas.

VI

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en su artículo 5, establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y para preservar la de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

VII

Que en noviembre de 2016, el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, detectó la presencia del caracol gigante africano (*Achatina fulica*) en un Campo de Golf de Bávaro, Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, Región Este, siendo una plaga presente, con distribución restringida y bajo control oficial para impedir su diseminación hacia nuevas áreas, así mismo en términos cuarentenarios es una plaga prohibida para su importación.

VIII

Que el 10 de mayo del 2021, la Presidencia de la República de Costa Rica, declaró estado de emergencia fitosanitaria nacional para la prevención y control del caracol gigante africano (*Achatina fulica*), ante la detección de un foco de la plaga en la comunidad de Curubandé, cantón de Liberia, en la provincia de Guanacaste. La plaga fue notificada oficialmente a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

IX

Que el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA) del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en su LXXIII reunión extraordinaria, efectuada con fecha del 7 de julio de 2021, declaró emergencia regional para la detección, control, contención, prevención de la ampliación de la dispersión y erradicación del caracol gigante africano (*Achatina fulica*) en los dos países donde está presente y alerta a sus demás países a incrementar sus medidas fitosanitarias para la detección oportuna de un eventual brote.

X

Que, con fecha del 9 de agosto del 2023, a través del sistema de vigilancia fitosanitaria del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria de Nicaragua, se interceptó un ejemplar de caracol gigante africano (*Achatina fulica*) en un zoo-criadero introducido de manera ilegal en el país, luego que un turista de origen español lo trajera como mascota y fines de alimentación.

XI

Que el caracol gigante africano está considerado como una de las 100 especies exóticas invasoras más importantes del mundo, representando un riesgo para la agricultura, el medioambiente y la salud pública.

XII

Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) llevó a cabo el Análisis de Riesgo de Plagas sobre caracol gigante africano (*Achatina fulica*) con carácter regional, en conformidad con las obligaciones internacionales dispuestas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en materia de Sanidad Vegetal, recomendando a su países miembros implementar medidas fitosanitarias.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confieren la Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 20 de mayo del año 2014 y la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 59 de 26 de marzo de 2020.

RESUELVO

PRIMERO: Declarar el **Dispositivo de Alerta Fitosanitaria (DAF)** por la detección de caracol gigante africano (*Achatina fulica*), conforme lo establecido en el Capítulo VI, artículo 30 de la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

SEGUNDO: Declarar el caracol gigante africano (*Achatina fulica*) **Plaga transitoria accionable en curso de erradicación**, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 Presencia, de la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) N° 8 - **Determinación de la condición de una plaga en un área**.

TERCERO: Declarar a partir del punto inicial de detección, localizado en el municipio de Ticuantepe, Managua, un **área bajo cuarentena**, conformando un anillo de contención fitosanitaria de un radio de un kilómetro para su control y erradicación oficial, y evitar su dispersión.

CUARTO: Fortalecer las acciones llevadas a cabo por el sistema de vigilancia fitosanitaria encaminadas a la erradicación del brote en plantaciones comerciales de cultivos, traspatios, sitios silvestres, áreas urbanas y demás sitios de riesgo localizados fuera del área bajo cuarentena, para evitar su dispersión; así como la introducción, diseminación y establecimiento a otras áreas, y disminuir los posibles impactos negativos en la agricultura, el medioambiente y la salud pública.

QUINTO: El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria con la coordinación del Sistema Nacional para la Prevención,

Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), implementaran acciones conjuntas con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y el Ministerio de Salud (MINSa).

SEXTO: En los puntos de entrada o puestos de control de frontera, los funcionarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria implementaran las medidas necesarias para evitar el ingreso del caracol gigante africano.

SÉPTIMO: Las instituciones con competencia en puntos de entrada o puestos de control de frontera o áreas perimetrales de la frontera, previo al ingreso al territorio nacional de pasajeros y tripulantes; deberán informar al IPSA para la aplicación de medidas fitosanitarias, de acuerdo al perfilamiento establecido por el nivel de riesgo fitosanitario.

OCTAVO: El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria procederá con la activación del Plan de Acción para *Achatina fulica*, procediendo con la notificación oficial en correspondencia con el numeral 8 del artículo 18 y el artículo 50 de la Ley N°1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

NOVENO: Las medidas fitosanitarias que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria disponga realizar para atender las acciones necesarias respecto de esta plaga, serán coordinadas con los organismos internacionales fitosanitarios, instituciones del sector público y privado a nivel nacional, departamental y municipal, con el apoyo de los productores de ese rubro.

DÉCIMO: Todas las personas naturales que con conocimiento de causa sospechen de la presencia de caracol gigante africano, están obligados a notificar de manera inmediata a los funcionarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de dicha sospecha.

La condición oficial de la plaga será únicamente comunicada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, una vez realizada la verificación pertinente, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N°1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

DÉCIMO PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, se establece a nivel nacional, Campaña Fitosanitaria, para evitar la entrada, establecimiento y diseminación en el territorio nacional del caracol gigante africano.

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme lo establecido en el artículo 30 párrafo tercero de la Ley 1020, el IPSA podrá solicitar la colaboración a las instituciones públicas o privadas, autónomas o semiautónomas u organismos de cooperación, los que quedan facultados para realizar donaciones y prestar colaboración para enfrentar la alerta fitosanitaria

DÉCIMO TERCERO: Las infracciones a la presente Resolución Ejecutiva serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1020, Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ejecutivo a

los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintitrés.
(f) Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2023-02540 – M. 36860986 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL-DOSA), de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la **Invitación** para participar en la LS N° 03-2023-DOSA-ENATREL denominada “**ADQUISICION DE AIRE ACONDICIONADOS PARA LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y PCH ENATREL DOSA**”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) Ing. ESTELA MARIA MARTÍNEZ CERRATO, VICE PRESIDENTA EJECUTIVA ENATREL.

Reg. 2023-02544 - M. 3693558 - Valor C\$ 190.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución:	Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Tipo de Adquisición:	Servicios de Consultoría
Sector:	Energía
País del Proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)
Préstamo:	2050 Tramo C
Contrato:	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Descripción:	CPI-SBCC-002-2022-PNESER “ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y PRESUPUESTOS PARA ASENTAMIENTOS”.

Durante el proceso de Concurso para el servicio de consultoría indicado en la parte superior, bajo el método de **Concurso Público Internacional**, la empresa citada a continuación presentó oferta. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluada del oferente único, se presentan a continuación:

Oferente Evaluado: